



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y
UNIVERSIDADES.**

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

S/Rf. SLyR/ELC/AML

Asunto: Decreto Academias.

BENITO VALDÉS CASTRILLÓN,

Presidente del INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA, por medio del presente escrito y dentro del plazo al efecto conferido, viene a formular alegaciones al borrador del Decreto sobre Academias, remitido electrónicamente el pasado día 12 de mayo de 2022 por la Secretaría General Técnica, de referencia al margen, haciendo constar lo siguiente:

Primero.

El INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA, sobre el primer borrador remitido en su momento, emitió el preceptivo y no vinculante Informe, aprobado unánimemente por su Junta de Gobierno, con las alegaciones oportunas, consultadas con carácter previo todas las Academias que se integran en su seno, al que se adjuntaron igualmente los dictámenes de las Academias de Jurisprudencia y Legislación de Sevilla y Granada, significando su parecer sobre el texto confeccionado y aportando una redacción completa del articulado.

Por ello, en primer lugar, debe manifestar que se afirma y ratifica íntegramente en dicho Informe, y, por no ser reiterativo, estima no volver a consignar los argumentos, las estimaciones y las propuestas que en el mismo se contienen.

Segundo.

En cuanto al borrador remitido ahora, si bien es justo manifestar que han sido acogidas varias de las aportaciones de este Instituto contenidas en su informe inicial evacuado, no puede reputarse este último borrador de la norma que ahora se remite como un texto de consenso, pues existen diferencias importantes y encontradas propuestas en donde existe total



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

disconformidad, solicitando que las propuestas que tanto en aquel dictamen como en éste se exponen sean asumidas por los responsables de la Consejería, todo ello para que el Decreto que publique el B. O. J. A. en su momento pueda considerarse, al menos en gran medida, como de conformidad con las Academias y su Instituto.

Así, en este momento, son de reseñar las siguientes consideraciones en cuanto al borrador y en su conjunto:

- a) El INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA considera, en general y sobre el nuevo texto enviado, que es muy mejorable la terminología empleada, y, respetando escrupulosamente el llamado lenguaje inclusivo y la ansiada búsqueda de la igualdad también en el lenguaje, se puede obviar el nombre de 'persona académica' y designar con los adecuados nombres de académico o académica en variados artículos del borrador, entre otras definiciones.
- b) Asimismo resultan insuficientes las referencias al Registro de Academias, debiendo ser las apropiadas en las fases que correspondan, como en la creación o alteración de Academias o en reformas estatutarias o en la adecuación a la nueva normativa, por ejemplo.
- c) El INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA muestra igualmente su disconformidad con la literalidad del único artículo 28 del Capítulo V, Control de calidad, así con el fondo del asunto, pues sin oponerse a la existencia de unos determinados mecanismos reguladores de la correcta actividad de las Academias, no procede una 'evaluación' en los términos expuestos ni es adecuada la 'amenaza' de disolución, todo ello si no se siguen unas determinadas directrices impuestas, pudiendo así vulnerarse derechos fundamentales o conculcar libertades o afectar a la independiente actividad de una corporación de derecho público, en todo caso responsable de su actuación, y todo ello respetando a la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y resto del ordenamiento jurídico.
- d) Como se ha manifestado con otros términos, el Decreto podría aprovecharse para potenciar a las Academias andaluzas y a su INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA, otorgando adecuadas competencias y mayor juego a las relaciones entre dichas instituciones e incluso entre ellas y la propia Junta de Andalucía, mucho más en cuanto organismos públicos integrantes del sistema andaluz del conocimiento conforme a la citada Ley 16/2007.



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

- e) Parece oportuno indicar que sería más razonable la presentación de documentos, solicitudes e instancias, tanto por la vía electrónica que se propone como por la habitual en ventanilla o registro sellando la copia correspondiente. De esta manera no se obliga al ciudadano, o colectivo, a un exclusivo sistema de relación con la Administración, a veces dificultoso, otorgando libertad de opción a los interesados sin perjuicio alguno y sin alterar la seguridad jurídica.

Tercero.

En cuanto al articulado del borrador, son de alegar las consideraciones siguientes:

- a) Artículo 3, 2. Añadir al final: *'integradas en el Instituto de Academias de Andalucía'*.
- b) Artículo 6. Como se ha expuesto podría establecerse la presentación de documentos, además de electrónicamente, mediante ventanilla o registro.
- c) Artículo 8, 3, d). Dejar sólo *'Proyecto de normativa interna de la Academia'* o sustituir por *'Proyecto de Estatutos'*, suprimiendo *"que comprende tanto estatutos como reglamento interno"*. Los reglamentos no tienen que ser obligatorios sino potestativos de cada Academia. No así los Estatutos.
- d) Artículo 10, 2. No se explica el cambio en el sentido del silencio administrativo. Parece mucho más adecuado entender denegada la solicitud por silencio administrativo. No es razonable la creación de una Academia por silencio administrativo, y colisiona con el apartado siguiente que indica: *'El decreto de creación de las academias será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía'*. Se obliga a dictar un decreto de creación y su publicación oficial, lo que no casa sin más con la creación por silencio.



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

- e) Artículo 10, 4. Se ha suprimido. Se propone su inclusión que podría ser del siguiente tenor: *'Una vez creadas las Academias se integrarán en el Instituto de Academias de Andalucía y participarán de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 6 de diciembre. En todo caso, las Academias creadas deberán inscribirse en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el Decreto 254/2009, de 26 de mayo'*.
- f) Artículo 11, 1, a). Eliminar *'que se suprimen y que atiendan a la misma o distinta finalidad'*.
- g) Artículo 11, 2. Requeriría la mayoría absoluta de las Academias afectadas. Poner en plural *'Academias afectadas'*.
- h) Artículo 12, 1, d). Eliminar *'en instituciones y entidades sin fines lucrativos'*.
- i) Artículo 12, 1, e) y g). Eliminar los apartados. La no presentación de un 'plan' o adecuación normativa no puede suponer la directa disolución de una Academia. Se puede establecer un mecanismo o la apertura de un expediente a tales efectos, en estos apartados y en otros, para determinar los motivos de incumplimiento o inactividad, que podrá dar lugar a una resolución y, en todo caso, debería intervenir el Instituto de Academias de Andalucía.
- j) Artículo 12, 2, a). Parece más idóneo modificar la mayoría *'absoluta'* por la *'mayoría cualificada de dos tercios'*, siendo el acuerdo de disolución de tanta trascendencia para la institución.
- k) Artículo 12, 4. Añadir al final *'y su baja en el Registro'*.
- l) Artículo 14, 1. El porcentaje máximo establecido (hasta la mitad) para los miembros promotores de una Academia, debería ser sustituido por un porcentaje inferior (por ejemplo, no mayor de un tercio), pues ello sería más adecuado y consonante con el obligado carácter democrático de las Academias.
- m) Artículo 16, 2. Suprimir *"en virtud de la normativa interna de la Academia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía"*.
- n) Capítulo III. Quitar la expresión *'personas académicas'* y sustituir por *'académicos y académicas'*. Ello es aplicable al resto de Capítulos y artículos del borrador.



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

- o) Artículo 20,2. Añadir '*miembros de número*' o '*miembros numerarios*', no sólo miembros.
- p) Artículo 24,1. No debe establecerse la unanimidad para una reforma normativa pues prácticamente haría inviable cualquier propuesta. Debe sustituirse por la mayoría absoluta o la cualificada de dos tercios en todo caso.
- q) Artículo 24,6. Parece razonable que los Estatutos aprobados se inscriban en el Registro correspondiente.
- r) Artículo 25. Reglamento de Régimen Interno. El INSTITUTO DE ACADEMIAS DE ANDALUCÍA estima que el Reglamento de Régimen Interno no puede ser obligatorio sino potestativo de cada Academia. Además, en muchos casos no es necesario por contemplar los propios Estatutos la normativa aplicable sin mayor desarrollo. En todo caso, el Reglamento ni debe ser aprobado por la Junta ni publicarse en el B. O. J. A. Las Academias, como corporaciones de Derecho Público, con plena personalidad jurídica, deben conservar su propia capacidad y competencia normativa, debiendo lógicamente respetar sus Estatutos, que sí son aprobados por la Administración y con publicación oficial, y el resto de la legislación vigente. Se podría establecer la remisión de los Reglamentos al Instituto de Academias de Andalucía, para conocimiento y restantes efectos y que puede perfectamente velar por su legalidad y adecuación a normas.
- s) Artículo 25. Nueva redacción.
 - 1. *Las Academias podrán elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y su modificación, que será adoptado por el pleno de la Academia por mayoría absoluta, debiendo remitirse en el plazo de un mes a la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento y al Instituto de Academias de Andalucía para su debida constancia.*
 - 2. *El Reglamento de Régimen Interno de las Academias, sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos, podrá regular el desarrollo de las sesiones, el régimen de concursos y premios, así como otros aspectos que redunden en el buen funcionamiento de las mismas.*
 - 3. Suprimido el apartado 3.
- t) Artículo 26. Último párrafo. No se entiende ni se comparte. Se propone su supresión.
- u) Artículo 27. Eliminar '*suficientes para la consecución de sus fines*'.



INSTITUTO DE ACADEMIAS
DE
ANDALUCÍA

- v) Artículo 28. Ya se han explicitado las razones de disconformidad con este Capítulo. Se propone, al menos, la supresión del apartado 3.
Y en cuanto a la periodicidad de los tres años, se propone ampliarla a un quinquenio.
- w) Disposición transitoria primera. Suprimir del apartado 2: *'En caso contrario, se procederá a la disolución de las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 11, al incurrirse en el supuesto establecido en su apartado 1. g)'*. En todo caso es aplicable lo mencionado respecto al artículo 12, 1, e) y g), en su respectivo apartado.

Por todo ello, se solicita tener por evacuado, en tiempo y forma oportunas, el trámite de contestación al requerimiento efectuado de referencia, y, acuerde aceptar todas las alegaciones contenidas en el presente informe, aprobado por unanimidad por la Junta de Gobierno del Instituto de Academias de Andalucía, consultadas nuevamente las Reales Academias de Legislación y Jurisprudencia de Sevilla y Granada, debiendo de integrar todas las referidas propuestas en el Decreto sobre Academias que se está confeccionando.

Granada, a 20 de mayo de 2022.



Fdo. Benito Valdés Castrillón.

Presidente.

Instituto de Academias de Andalucía.